

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

## FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

1° de mayo de 1905.

Expediente 5,621.

Manuel Capetillo.—Marca «Hacienda de Buenavista,» vino mezcal.

1° de mayo de 1905.

Expediente 5,622.

Juan G. Veramendi y Cía.—Marca «Pilsner,» cerveza.

1° de mayo de 1905.

Expediente 5,623.

Manuel R. Canseco.—Marca «El Toro Negro,» fósforos y cerillas.

1° de mayo de 1905.

Expediente 5,624.

Manuel R. Canseco.—Marca «La Aureola,» fósforos y cerillas.

1° de mayo de 1905.

Expediente 5,625.

Manuel R. Canseco.—Marca «La Luz,» fósforos y cerillas.

2 de mayo de 1905.

Patente 4,541.

Francisco Guerrero.—Máquina «La Constancia,» para desfibrar lechuguilla.

2 de mayo de 1905.

Patente 4,542.

Antonio Caserta.—Mesas anunciadoras.

3 de mayo de 1905.

Expediente 5,619.

A. Morfín y Cía.—Marca «La Crema de Tabasco,» cigarros.

3 de mayo de 1905.

Expediente 5,620.

A. Morfín y Cía.—Marca «El Toreo,» cigarros.

3 de mayo de 1905.

Expediente 5,627.

Manuel López Ortiz — Marca «Agua López,» producto químico.

3 de mayo de 1905.

Expediente 5,628.

S. Pearson y Son Limited.—Marca «El Águila,» aceite mineral refinado.

3 de mayo de 1905.

Expediente 5,629.

S. Pearson y Son Limited.—Marca «El Águila,» aceite mineral refinado.

4 de mayo de 1905.

Patente 4,543.

Geo W. Butcher.—Hogares para locomotoras y otros hornos de combustible de aceite.

4 de mayo de 1905.

Patente 4,544.

Geo W. Butcher.—Hogares ó fogones para locomotoras y otros hornos quemadores de aceite.

4 de mayo de 1905.

Patente 4,545.

Geo W. Butcher.—Frenos de fluido de presión.

Estampillas por valor de veinte pesos (\$20.00), debidamente canceladas.

## CONTRATO

*Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Carlos F. Ayala, en la del Sr. D. G. A. Lilliendhal, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río del Pilón, del Estado de Nuevo León.*

Art. 1° Se autoriza al Sr. D. G. A. Lilliendhal, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de ocho mil litros de agua por segundo, como máximo, del río del Pilón, en la municipalidad de Rayones, del Estado de Nuevo León, en el trayecto del río comprendido entre las «Adjuntas» y un punto situado á medio kilómetro río abajo del pueblo de Montemorelos, del propio Estado.

Art. 2° El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse, y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica, y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3° Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer